



I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

SECRETARIA MUNICIPAL



PUBLICADA EN PÁGINA WEB EL 28 DE MARZO DE 2018

D.A. EXENTO N° 1.559.-

SAN BERNARDO, marzo 20 de 2018.-

VISTOS :

- El Oficio Interno N° 795, de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
- El Acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 47, de fecha 13 de marzo de 2018,
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

- Que la siguiente ordenanza municipal tiene como fin cumplir con el objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Comunal y las políticas comunales, lineamientos y normas sobre calidad de vida ante todo. “Dentro de las prioridades comunales, el mejoramiento sistemático de la calidad de los habitantes de San Bernardo, en aquellos aspectos que ellos mismos han definido como relevantes será la política central, convirtiendo a la municipalidad en un activo promotor de la integración social de sus habitantes así como de la cultura e identidad comunal y garante de la calidad de los servicios (salud, educación, seguridad, pavimentación, áreas verdes) para todos y todas”.

DECRETO :

1°.- Apruébase, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 37, sobre “MUNICIPIO SALUDABLE”**, cuyo texto es el que a continuación se señala:

TITULO I: Municipio Saludable

ARTÍCULO 1.- La Municipalidad de San Bernardo será actor relevante del Desarrollo Local y la Calidad de Vida de la población, se compromete con la promoción de la salud en el marco de la estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas. Lo anterior, significa incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente las relacionadas con salud, educación, medioambiente, actividad física y deportes.

ARTÍCULO 2.- El Municipio fomentará el deporte y la recreación, a través de actividades masivas para la comunidad, tales como caminatas, zumba fest, corridas, etc. Además, La Dirección de Desarrollo Comunitario, garantizará la actividad física a través de sus talleres comunitarios al menos un taller por territorio incorporado en su planificación anual.

ARTÍCULO 3.- Será el municipio el encargado de la mantención de espacios cerrados y al aire libre con fines recreativos y deportivos, tales como piscina, plazas saludables, gimnasio, polideportivo etc. dependientes de su administración y de empoderar a la comunidad para su utilización, velando además por el fácil acceso a ellas.

ARTÍCULO 4.- Las celebraciones, coffee breaks, etc, organizados por la municipalidad u oficinas municipales tenderán a ser saludables y deberán incluir conductas saludables y se privilegiara la entrega de aguas y jugos sin azúcar, en estas instancias se promueve no entregar bebidas y jugos azucarados, galletas, dulces, snack salados y cualquier otro alimento con alto contenido de azúcar, grasa o sal. Se exceptúa de esta disposición la celebración de fiestas tradicionales costumbristas o nacionales.

ARTÍCULO 5.- Con el fin de informar y educar a la comunidad, en todas las oficinas municipales y centros de salud familiar donde se cuente con sistema de circuito cerrado se mostrarán videos informativos de los distintos servicios que tiene la comuna, talleres deportivos, programas de salud, etc. y de estilos de vida saludable con consejos o recomendaciones sobre alimentación, actividad física y ambientes libres de humo de tabaco entre otros.

ARTÍCULO 6.- El municipio propenderá la entrega de fondos concursables a aquellos proyectos destinados al fomento y promoción de los hábitos de vida saludable, deberán incluir conductas saludables, incorporándolo en sus bases técnicas.

El municipio fomentará que las organizaciones comunitarias y funcionales formulen proyectos que incorporen objetivos de vida saludable, como la infraestructura y la práctica de actividades y vida sana.

ARTÍCULO 7.- El municipio deberá priorizar en la elaboración de su presupuesto para inversión en infraestructura, aumentar los metros de ciclovía, el número de bicicleteros comunales y bebederos de agua y toda aquella infraestructura que mejore de manera sustentable la calidad de vida de todas y todos.

TITULO II: Establecimientos Educativos, Centros de Salud Familiar y Unidades de apoyo de Salud

ARTÍCULO 8.- La Corporación Municipal de Educación y Salud, deberá incorporar en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM) y Planes de Salud, la promoción de hábitos saludables, así mismo, los establecimientos educacionales de la comuna, deben incorporar en sus planes y programas de la enseñanza prebásica, básica y media, objetivos y contenidos destinados a educar en la promoción de hábitos saludables según lo establecido por el ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

Los planes y programas de los establecimientos de educación de la comuna deberán contar con:

- Cuatro (4) horas pedagógicas semanales de educación física, idealmente con un especialista, en los niveles desde prekinder a cuarto medio, en establecimientos educacionales con jornada escolar completa.
- Aquellos establecimientos que no tengan jornada escolar completa deberán contar con al menos dos (2) horas pedagógicas semanales de educación física. Sin perjuicio de lo anterior, para fortalecer la práctica de la actividad física y el deporte competitivo y recreativo, los establecimientos de educación deberán destinar para ello parte de las horas de libre disposición con un profesor o monitor.

Los establecimientos educacionales municipales deberán realizar las siguientes acciones:

- Poner a disposición de la comunidad el uso de espacios deportivos durante la época de vacaciones de invierno, verano y fin de semana aplicando así las políticas de escuelas abiertas.
- Los talleres de actividad física dirigidos a padres y apoderados podrán estar a cargo del establecimiento o de programas pertenecientes a la Corporación Municipal de Educación y Salud o Municipalidad, que velen por las normas de aquel.
- Los establecimientos educacionales municipales, subvencionados y particulares, fomentaran la realización de actividades físicas en los recreos. Deberán contar con patios aptos para la actividad física e idealmente monitores que guíen dichas actividades, los cuales pueden ser profesores, asistentes de educación o alumnos, según el establecimiento lo disponga.
- Los establecimientos educacionales deberán realizar talleres de hábitos de vida saludable y autocuidado en días de suspensión de actividad física por preemergencia o emergencia ambiental, Como forma de entregar una formación integral a los niños y niñas de la comuna y complementar la asignatura de educación física. Las instalaciones Deportivas Municipales, deberán también suspender sus actividades deportivas cuando las condiciones ambientales lo ameriten.

ARTÍCULO 9.- Los Centros de Salud Familiar, Unidades de Apoyo y Establecimientos educacionales, deberán fomentar los hábitos de vida saludable en la familia, realizando actividades relacionadas a alimentación saludable, ambientes libres de

humo del tabaco o actividad física en instancias como talleres o escuela para padres, según corresponda.

1. Los Centros de Salud Familiar, Unidades de apoyo y Establecimientos Educativos deberán conmemorar los días mundiales sin tabaco (31 de mayo), Actividad física (7 de mayo) y alimentación (16 de octubre), semana de la lactancia materna, entre otros, con actividades u actos que ellos estimen convenientes.
2. Deberán contar con un consejo asesor por establecimiento que controle el cumplimiento de la ordenanza, este puede estar compuesto a modo de ejemplo por el director(a), encargado de salud, profesores, padres y apoderados y centro de alumnos en el caso de los establecimientos educativos. En el caso de los Centros de Salud y Unidades de Apoyo, por Director, encargado de participación, sub jefe administrativo, Asociación de funcionarios y representante de la comunidad.
3. Con respecto a las colaciones, se deberá contar con calendario de colaciones saludables al menos en el primer y segundo ciclo de educación básica. Este debe ser una guía para los padres y apoderados para seguir una alimentación saludable, puede ser modificado según presupuesto u otras variantes siempre y cuando siga la consigna saludable.
4. Con el fin de promover el consumo de agua en la población, los establecimientos educativos y centros de salud familiar deberán contar con bebederos o dispensadores de agua.
5. Los establecimientos pertenecientes al municipio, como Centros de Salud Familiar, Unidades de Apoyo y Establecimientos Educativos deberán incorporar las pausas saludables para todos sus funcionarios semanalmente.
6. Se prohíbe fumar en los espacios al aire libre o patios que se encuentren al interior de los Centros de Salud Familiar y Establecimientos educativos de la Comuna con el fin de promover los ambientes libres de humo de tabaco. Se incluye además en esta disposición las oficinas y dependencias Municipales.
7. En vista de lo anteriormente nombrado en el artículo 12, establecer mesa de trabajo con funcionarios, con el fin de generar una política institucional que mejore su calidad de vida, y se incorpore algún taller y/o tratamiento con el fin de promover una vida más saludable.

TITULO III: Kioscos saludables

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos educativos y Centros de Salud de la comuna de San Bernardo que cuenten con kioscos dentro del establecimiento, deberán asegurarse que sea un “kiosco Saludable”, los que podrán expender alimentos que cumplan en la Ley 20.606 “Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad”.

- Los kioscos que sean dependientes por contrato de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, como establecimientos educacionales y centros de salud familiar, deberán cumplir con el contrato establecido por la corporación, el cual especifica los alimentos permitidos y prohibidos dentro del kiosco, que dependerán del tipo de recinto con el que se cuenta.
- Los kioscos en establecimientos educacionales y centros de salud familiar deberán contar con mensajes de alimentación saludable y actividad física en al menos el 50% de su superficie.
- Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos que presenten en su rotulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasas saturadas, azucares y/o sodio (sal), establecidos en el artículo 120bis, del reglamento sanitario de los alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional supere los límites ya mencionados, tales como, completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas entre otros productos semejantes, en los bienes nacionales de uso público ubicado a una distancia inferior a 100mt del perímetro de los accesos de los establecimientos educacionales y establecimientos de salud.
- La Municipalidad de San Bernardo se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante y estacionado de alimentos que presenten en su rótulos uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasas saturadas, azucares y/o sodio (sal), señalados en el artículo 4 título III de la presente ordenanza, en los bienes nacionales de uso público ubicado a una distancia inferior a 100mt del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales.
- Se tendera a restringir la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos con uno o más sellos negros, según lo descrito en la Ley 20.606 “Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad”, en eventos deportivos masivos municipales, campeonatos, jornadas, corridas, cicletadas y todas las actividades masivas organizadas por el municipio y Corporación Municipal de Educación y Salud, dirigidas a la población infantil. Se exceptúan de esta disposición la celebración de fiestas tradicionales costumbristas o nacionales.

TITULO IV: Difusión y fiscalización

ARTÍCULO 11.- La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente ordenanza estará a cargo de Inspectores municipales y Carabineros de Chile quienes podrán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente. Además, la comunidad podrá contribuir a la fiscalización comunitaria mediante denuncias correspondientes.

1. Ante infracción a lo establecido en el Artículo Título III de la presente ordenanza, será denunciada al juzgado de Policía Local de San Bernardo, el que podrá aplicar multas entre 1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la ley orgánica constitucional de municipalidades.
2. El Municipio tendrá la facultad de dejar sin efecto el permiso dentro del perímetro a quienes sean sorprendido(a) vendiendo sin autorización los productos descritos en el artículo 4 Título III en bienes nacionales de uso público ubicado a una distancia inferior a 100mts del perímetro de los establecimientos educacionales, Centros de Salud y unidades de apoyo de la comuna de forma reincidente o no otorgarlo en la misma área a quien sea sorprendido en estas conductas, sin contar con permiso municipal.
3. La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y/o pagina web municipal.

Transitorio

1. Los permisos otorgados con anterioridad a la puesta en marcha de la ordenanza y que se encuentren en bienes nacionales de uso público ubicados a una distancia inferior de cien metros del perímetro de los establecimientos educacionales y CESFAM de la comuna, deberán ser “kiosco Saludable” los que podrán expender alimentos que estén incluidos en la guía de implementación de kioscos de la SEREMI de salud. Deberán adecuarse a la ordenanza en un plazo máximo de 90 días desde su entrada en vigencia.

2°.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día de su publicación.

3°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA**

**NELSON EDUARDO ÓRDENES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL**

GPR.

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales. Corporación Municipal de Educación y Salud. Oficina de Partes. ARCHIVO.

